

## **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL**

Puente Nacional, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisando las presentes diligencias se observa que por error involuntario en la providencia de fecha 21 de enero de 2021 por medio de la cual se admitió la presente demanda se omitió pronunciamiento alguno para prestar la caución correspondiente, en tal virtud a efectos de que se materialice la orden de inscripción de la demanda ordenada se hace necesario que la parte demandante preste caución por valor de cuatro millones ciento sesenta y dos mil pesos (4.162.000.00) de conformidad con lo consagrado en el artículo 590 numeral 2 del C.G.P.

Para su constitución se concede el término de diez (10) días contados desde la ejecutoria del presente proveído art. 603 inciso 2 ibídem.

### **NOTIFIQUESE**



**MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE**

**Juez**